



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

N.º 126/2021

Excmo. Sr.:

D. Joaquín Sánchez Garrido, Presidente
D. Fernando Andújar Hernández, Consejero
D. Antonio Conde Bajén, Consejero
D. Sebastián Fuentes Guzmán, Consejero
D.ª Araceli Muñoz de Pedro, Consejera
D.ª Soledad Rodríguez Rivero, Secretaria
General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2021, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:



“En virtud de comunicación de V. E. de 24 de marzo de 2021, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo.

Resulta de los ANTECEDENTES

Primero. Memoria justificativa de proyecto.- El inicio de las actuaciones que forman parte de la iniciativa normativa sometida a dictamen tuvo lugar con la memoria suscrita por el Director General de Transportes y Movilidad el 16 de noviembre de 2020, en la que justifica la necesidad de modificar el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, en la conveniencia, por un lado, de retrasar tres años el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 22.2 del reglamento,

relativo a que la antigüedad de los vehículos a los que está adscrita la licencia de taxi no puede superar los diez años, aduciendo los graves efectos económicos que para las empresas de transporte de viajeros en vehículos de turismo ha generado la situación de emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y, por otro, en la necesidad de posibilitar que en aquellos casos en los que no es posible prestar el transporte regular de uso especial de escolares con los vehículos que posean los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas en vehículos de turismo, se pueda prestar este servicio por otros vehículos de menos de diez plazas, que no posean estos títulos.

Se indica que el contenido del proyecto *“no supone una incidencia en los medios de los que actualmente dispone la Consejería de Fomento, puesto que con la misma no se asumen nuevas competencias, ni se crea ningún tipo de Ente u Organismo Público, que pueda suponer un incremento del gasto público”*.

Continúa expresando que la regulación proyectada no tiene ninguna incidencia desde el punto de vista presupuestario afirmándose *“que no tiene ningún tipo de impacto económico directo tanto de ingresos como de gastos”*, añadiendo respecto al impacto desde el punto de vista de género que su contenido *“carece de incidencia en materia de igualdad de género, por lo que no es previsible ningún impacto por esta razón”*.

Por último, respecto al impacto de simplificación administrativa se señala que la norma *“también carece de incidencia, por cuanto, no supone ni un aumento ni una reducción de las cargas administrativas”*.

Segundo. Consulta pública previa.- Mediante el anuncio publicado en el portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el 24 de diciembre de 2020 se sustanció consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo.



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

En dicho anuncio se otorgaba un plazo que finalizaba el 12 de enero de 2021 para que cuantos se consideraran interesados pudieran hacer llegar sus opiniones acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se incorpora al expediente el informe emitido el 18 de enero de 2021 por el Director General de Transportes y Movilidad sobre el número de participantes y aportaciones efectuadas en el citado trámite en el que consta que sólo presentaron alegaciones la Federación Regional del Taxi de Castilla-La Mancha y la Asociación Provincial de Taxistas de Ciudad Real. Ambas entidades incidían en la necesidad de concretar el ámbito espacial y temporal de los casos en los que se permitiría que el transporte regular de uso especial puede ser prestado por otros vehículos de menos de 10 plazas, que no posean los títulos que habilitan para la prestación del servicio de transporte público urbano o interurbano de personas en vehículos de turismo, proponiendo circunscribirlo a casos muy excepcionales como "*condiciones climatológicas adversas u otro tipo de situaciones que imposibilitaran realizar el servicio con el vehículo adscrito a un título habilitante*"; además se indicaba la necesidad de que se especificara que el servicio debía ser realizado por la persona física titular del título habilitante o persona contratada a tal efecto, si el titular fuera una persona jurídica. Adicionalmente la Asociación Provincial de Taxistas de Ciudad Real propone la conveniencia de especificar el tipo de vehículos que se autorizaría y que fuese de titularidad o bajo alguno de los regímenes aceptados por la Ley del titular de la licencia.

Tercero. Orden de inicio.- A la vista del contenido de los documentos precedentes, el titular de la Consejería de Fomento, con fecha 26 de enero de 2021, autorizó el inicio de la tramitación del expediente de elaboración del referido proyecto de Decreto.

Cuarto. Informe de racionalización y simplificación administrativa.- Con fecha 27 de enero de 2021 la Coordinadora de Simplificación, Actualización e Inventariado de Procedimientos de la Consejería de Fomento emitió informe en el que concluía que las modificaciones propuestas no implicaban una variación de las cargas

administrativas para las personas interesadas por lo que el texto proyectado *“no afecta a la simplificación administrativa ni a la reducción de cargas, por no contener normas de contenido procedimental, por lo que no procede realizar una valoración de las obligaciones y cargas administrativas”*.

Quinto. Informe de impacto de género.- En idéntica fecha 27 de enero de 2021 la Jefa del Servicio de Normativa, Transparencia e Igualdad de Género de la Consejería de Fomento suscribió una memoria de análisis de impacto de género en la que tras hacer una identificación de la norma, de los antecedentes normativos en materia de igualdad de género y efectuar un análisis sobre la pertinencia de género, previsión de efectos sobre la igualdad de género y valoración de impacto, concluye que *“la aprobación de esta norma no tiene incidencia en la consecución de la igualdad de género”*.

Sexto. Informe de la Inspección General de Servicios.- Atendiendo a la petición de informe efectuada mediante correo electrónico el 27 de enero de 2021, un Inspector Analista de la Inspección General de Servicios informó que, revisado el contenido del proyecto de Decreto, no procedía la emisión de informe por esa unidad dado que el decreto no contempla normas de carácter procedimental.

Séptimo. Informe de Asesoría Jurídica de la Secretaría General.- Con fecha 29 de enero de 2021 una Jefa de Sección de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento, con el visto bueno de su Jefa de Servicio, suscribió informe en el que analiza el régimen jurídico del proyecto de Decreto, su contenido, así como el procedimiento de elaboración y los informes y dictámenes que resultan preceptivos, informando con carácter favorable el texto del borrador del Decreto.

Octavo. Información pública.- Para impulsar el procedimiento en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 23, de 4 de febrero de 2021 se publicó la resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento de 29 de enero anterior por la que se abría un trámite de información pública en relación con el proyecto de Decreto en proceso de elaboración, informando a todos los interesados de la puesta a disposición del texto redactado en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

Castilla-La Mancha, a fin de que durante un plazo de veinte días pudieran formular alegaciones o manifestar cuantas observaciones estimaran oportunas.

Consta a continuación un certificado de la Inspectora General de Servicios de fecha 5 de marzo siguiente en el que se certifica que la citada Resolución estuvo expuesta en el tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desde el 5 de febrero hasta el 4 de marzo de 2021.

Noveno. Certificado del Consejo Regional de Municipios.- Figura en el expediente el certificado expedido por la Secretaria del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha de que el proyecto de Decreto fue informado favorablemente, por unanimidad de sus miembros asistentes, en su sesión celebrada el 26 de febrero de 2021.

Décimo. Informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.- A continuación consta correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021 de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes informando de que no se hacen observaciones al texto del proyecto y expresando que *“recoge una necesidad en la ejecución de nuestros contratos”*.

Undécimo. Certificado del Consejo Regional de Transportes de Castilla-La Mancha.- Se ha incorporado seguidamente certificado expedido al efecto por la Secretaria del Consejo Regional de Transportes de Castilla-La Mancha en el que consta que en sesión celebrada el 10 de marzo de 2021 el proyecto de Decreto en tramitación fue informado favorablemente por dicho órgano, por unanimidad de los asistentes.

Duodécimo. Informe del Consejo Regional de Consumo.- Con fecha 11 de marzo de 2021 el Secretario del Consejo Regional de Consumo de Castilla-La Mancha, informa que remitido el borrador del proyecto a sus miembros han presentado alegaciones:

- La Asociación de Técnicos de Consumo de Castilla-La Mancha.

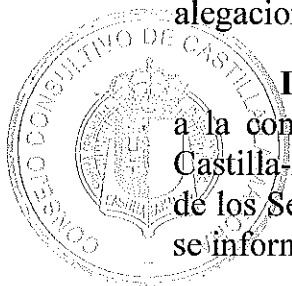
- La Confederación Regional de Asociaciones Vecinales, Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha.

- El Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

- La Dirección General de Coordinación y Planificación de la Vicepresidencia de Castilla-La Mancha.

Decimotercero. Informe sobre las alegaciones presentadas.- Se inserta seguidamente informe del Director General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Fomento de 15 de marzo de 2021 sobre las alegaciones presentadas y el tratamiento dado a las mismas.

Decimocuarto. Informe del Gabinete Jurídico.- Sometido el texto a la consideración del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una de sus Letradas, con el visto bueno de la Directora de los Servicios Jurídicos, emitió informe el 23 de marzo de 2021, en el que se informa favorablemente el mismo.



Decimoquinto. Certificado del Consejo Regional de Consumo.- Seguidamente figura el certificado del Secretario del Consejo Regional de Consumo de Castilla-La Mancha en el que consta que en sesión celebrada el 24 de marzo de 2021 el proyecto de Decreto en tramitación fue informado favorablemente por dicho órgano, aprobándose por unanimidad.

Decimosexto. Texto del proyecto.- Se inserta a continuación el texto del proyecto que se somete a consulta, titulado Decreto *“por el que se modifica el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo”* que consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final.

En el preámbulo tras aludirse a la norma objeto de modificación el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, se exponen las razones por las que se considera conveniente su modificación así como el objetivo que se pretende alcanzar con la misma.



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

El artículo único: “*Modificación del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo*”, se divide en dos apartados:

El apartado uno, modifica la disposición final primera estableciendo el plazo en el que será exigible el requisito previsto en el artículo 22.2 del reglamento, relativo a la antigüedad de los vehículos.

El apartado dos, modifica el apartado b) del artículo 37, que regula los servicios de transporte regular de uso especial en vehículos de turismo, añadiendo un segundo párrafo.

La disposición final única dispone la entrada en vigor del Decreto el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 24 de marzo de 2021.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

CONSIDERACIONES

I

Carácter del dictamen.- Se somete al dictamen del Consejo Consultivo el proyecto de Decreto por el que modifica el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, fundando tal solicitud en lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual dicho órgano deberá ser consultado sobre los “*Proyectos de*

reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”.

El proyecto de Decreto que se examina contempla una modificación que afecta a la disposición final primera y al artículo 37.c) del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, norma que vino a desarrollar la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha.

Tratándose, por tanto, de una norma reglamentaria modificativa de otra ejecutiva de igual rango, se emite el presente dictamen con el carácter preceptivo que propugna el aludido artículo 54.4.



II

Examen del procedimiento tramitado.- Prosiguiendo con el estudio de las actuaciones seguidas en el procedimiento de elaboración de la norma, procede señalar que en el ámbito de esta Comunidad Autónoma el ejercicio de la potestad reglamentaria está regulado en el artículo 36 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre, el cual la atribuye al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros de dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias. En su apartado 2 el citado artículo establece que el ejercicio de dicha potestad *“requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”*. También se añade en el apartado 3 que *“En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. [] Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite [...]”*.



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

El expediente que se examina comienza con la memoria justificativa del proyecto suscrita por el Director General de Transportes y Movilidad en la que se detallan los antecedentes, objetivos, medios e incidencia de la iniciativa, atendiendo al punto de vista presupuestario, de impacto de género y de simplificación de cargas.

Tras ello consta que se sustanció consulta pública previa efectuada a través del portal web de la Administración regional conforme a lo exigido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, trámite en el cual se efectuaron aportaciones por la Federación Regional del Taxi de Castilla-La Mancha y por la Asociación Provincial de Taxistas de Ciudad Real.

A la vista de la memoria justificativa, el titular del departamento impulsor de la iniciativa autorizó el inicio del procedimiento de elaboración de la norma conforme a lo exigido en el mencionado artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

En cuanto al trámite de información pública previsto en el apartado 2 del artículo 133 de la LPAC, en el presente supuesto debe entenderse cumplimentado, en primer lugar, mediante publicación de la correspondiente resolución tanto en el tablón de anuncios de la sede electrónica, como en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 23 de 4 de febrero de 2021, poniendo de manifiesto el expediente de elaboración de la norma y el propio proyecto normativo, y otorgando un plazo de veinte días para que cuantos se hallaran interesados pudieran formular alegaciones o sugerencias. El resultado de este trámite se ha documentado en el expediente mediante el informe emitido el 15 de marzo de 2021 por el Director General de Transportes y Movilidad. Y en segundo lugar, a través del Consejo Regional de Consumo, órgano consultivo que está compuesto por representantes de diversas asociaciones y organizaciones.

Consta en el expediente que el proyecto de Decreto ha sido informado por el Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, el Consejo Regional de Transportes de Castilla-La Mancha y el Consejo Regional de Consumo.

Al expediente se acompañan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.3 primer párrafo de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, los siguientes informes:

- El informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos emitido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- El informe de impacto de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

- El informe de la Inspección General de Servicios de acuerdo con lo establecido en el punto 3.1.1.e) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

- El informe, por razón de la materia, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, conforme a lo establecido en el punto 3.1.1.g) de las citadas Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.

- El informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

No se ha incorporado, sin embargo, el informe que ha de emitir la Secretaría General de la Consejería de Fomento, conforme a las citadas Instrucciones del Consejo de Gobierno y el artículo 4 del Decreto 85/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento.

Entre la documentación enviada figura un único texto, el que se somete a dictamen. En este sentido este Consejo ha de reiterar la necesidad



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

de que en los proyectos normativos se remitan todas las versiones del texto de la norma proyectada, a fin de poder tener conocimiento de la evolución del contenido de la iniciativa y de sus modificaciones según se van sustanciando los distintos trámites.

El expediente así conformado y el proyecto de Decreto resultante del mismo han sido remitidos a este Consejo a fin de instar su preceptivo dictamen, con arreglo a lo previsto en el artículo 54.4 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre.


El expediente remitido en formato electrónico no va precedido de un índice de los documentos que lo integra, ni se encuentra foliado ni ordenado cronológicamente. Esta carencia constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a tenor del cual *“3. Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, y se enviará completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga [...]”*.

Señalado lo anterior, procede pasar a examinar las restantes cuestiones planteadas por la iniciativa reglamentaria objeto de la consulta, si bien previamente se hace preciso plasmar algunas consideraciones atinentes al marco normativo y competencial en el que se insertará la norma propuesta.

III

Marco competencial y normativo en el que se inserta la disposición.- El proyecto de Decreto sometido a consulta tiene por objeto la modificación del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo.

Como ya indicara este Consejo en el dictamen 349/2017, de 11 de octubre, emitido en relación con el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, el ámbito normativo de la materia afectada viene presidido por la disociación que los artículos 148 y 149 de la Constitución efectúan de este tipo de competencias en función del carácter intra o extracomunitario de la actividad sujeta a regulación, indicando el artículo 148.1.5ª que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias exclusivas en materia de *“Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable”*, y el artículo 149.1.21ª que corresponde al Estado la competencia exclusiva en materia de *“Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación”*.



Con base en esas reglas constitucionales de reparto de competencias, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asumió, a través de su Estatuto de Autonomía -Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto-, la competencia exclusiva en materia de *“Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o tubería. Centros de contratación y terminales de carga de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma”* -artículo 31.1 4ª del mencionado texto estatutario-. Asimismo, el artículo 33.15 del mismo texto estatutario otorga a la Junta de Comunidades, atendiendo a las normas legales y reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de *“transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado”*.

En virtud de esta atribución competencial esta comunidad autónoma aprobó la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha, que dedica el Título III a regular las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte, entre ellos, los transportes públicos regulares de uso especial y su Título IV a regular el transporte de personas en vehículos de turismo, habilitando su




*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

disposición adicional segunda al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias en orden a la adecuada aplicación de dicha Ley.

En uso de la citada habilitación, se aprobó el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, “Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo”, que es objeto de modificación con la presente iniciativa reglamentaria.

IV



Observaciones al texto del proyecto.- Tras el análisis del contenido del proyecto de Decreto se plasman en la presente consideración diversas observaciones que, sin revestir carácter esencial pretenden contribuir a la mejora de su técnica normativa y a facilitar la comprensión, interpretación y aplicación de la norma:

Preámbulo.- Respecto a esta parte de la disposición procede hacer las siguientes sugerencias:

1.- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su apartado primero que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada la adecuación a dichos principios”*.

Si bien el referido precepto se ha visto afectado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo (BOE de 22 de junio de 2018) de la lectura conjunta de los apartados b) y c) del fundamento jurídico séptimo y del fallo de la sentencia se desprende que este artículo (salvo el apartado 4, párrafos segundo y tercero) no es aplicable a las iniciativas

legislativas de las Comunidades Autónomas al ser contrario al orden constitucional de competencias pero sí resulta de aplicación al ejercicio de la potestad reglamentaria de las Comunidades Autónomas.

En el texto examinado no se hace referencia a la adecuación de la norma a los principios de buena regulación contenidos en el citado precepto, en consecuencia, resulta necesario que se justifique de modo específico el cumplimiento de cada uno de estos principios en el preámbulo de la norma.

2.- De conformidad con el criterio I.c).12 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, cuyo uso viene siendo admitido por nuestra Comunidad Autónoma al carecer de una norma propia-, *“La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta”*. En esta parte del texto que se dictamina si bien se hace alusión al objeto y finalidad de la norma no se contiene ninguna referencia a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, por lo que se sugiere completar su contenido haciendo alusión a las mismas. Además se aconseja que se complementen los antecedentes de la norma haciendo alusión a la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha, al ser el Decreto objeto de modificación desarrollo de aquélla.

3.- También conforme a lo dispuesto en el apartado I.c).13 de las Directrices de Técnica Normativa citadas, se debería completar el contenido de la parte expositiva aludiendo a los aspectos más relevantes de la tramitación seguida por el proyecto de Decreto, como puede ser el trámite de información pública y los principales informes evacuados.

4.- Finalmente convendría modificar el orden de la redacción del párrafo segundo, comenzando con la regulación del artículo 22.2 relativa a la antigüedad de los vehículos para seguidamente pasar a aludir a los efectos económicos del Covid-19 y a la necesidad de retrasar el cumplimiento del requisito previsto en el citado artículo.



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

Artículo 37. Especialización de servicios.- El apartado b) de este artículo que es objeto de modificación, en su vigente redacción, establece:


“b) Servicios de transporte regular de uso especial en vehículos de turismo. Para la prestación de dichos servicios, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, será necesaria la previa autorización especial expedida por los entes competentes. Dicha autorización solo podrá otorgarse si el solicitante está en posesión de los títulos que habilitan para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas realizados en vehículos de turismo. Las autorizaciones se otorgarán con el plazo de duración al que se refiera el correspondiente contrato con las entidades competentes o con los usuarios, ajustándose a los requisitos que se prevean en el mismo. En estos casos, el servicio de transporte se realizará, en cuanto al origen y destino del mismo, paradas, y el número de plazas, siempre que las condiciones técnicas del vehículo lo permitan, en los términos establecidos en la preceptiva autorización especial”.

Con la modificación proyectada se pretende introducir un segundo párrafo con el siguiente contenido:

“Excepcionalmente, únicamente por el tiempo estrictamente necesario y en aquellos casos que no fuera posible prestar el transporte regular de uso especial de escolares con los vehículos amparados por los títulos que habilitan para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas en vehículos de turismo, ya sea por circunstancias climatológicas, o por encontrarse la vía por la que ha de discurrir el servicio en mal estado, las personas titulares de la correspondiente autorización especial, podrán ser autorizados por el órgano contratante de la Administración responsable del servicio para la utilización de otros vehículos de menos de 10 plazas de su titularidad, si bien éstos vehículos han de cumplir los requisitos y características técnicas previstos en la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores”.

Con esta nueva regulación se pretende garantizar que el transporte público regular de uso especial de escolares no se vea afectado cuando por las circunstancias excepcionales que se indican (climatológicas o por encontrarse la vía por la que ha de discurrir el servicio en mal estado) este servicio no pueda ser prestado con los vehículos que poseen los títulos que habilitan para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas en vehículos de turismo. Para ello se habilita, al órgano de contratación responsable del servicio a autorizar a los titulares de la correspondiente autorización de uso especial, a utilizar otros vehículos de su titularidad, de menos de 10 plazas, siempre que cumplan la normativa sobre condiciones de seguridad aplicables al transporte de escolares y de menores.

Sobre el contenido de este párrafo procede hacer las siguientes observaciones:



1.- Respecto a los casos en los que se puede adoptar esta medida sería conveniente que en el supuesto “*por circunstancias climatológicas*” se precise que éstas deberán ser “*adversas*”, a fin de acotar más su ámbito de aplicación, dado el carácter excepcional con el que está configurada su aplicación.

2.- La autorización para utilizar otros vehículos de menos de 10 plazas se supedita a que estos cumplan con la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad aplicables al transporte de escolares y de menores, por lo que ha de significarse que el órgano de contratación responsable del servicio deberá velar porque estos vehículos cumplan dicha normativa, con carácter previo a su autorización.

3.- Finalmente, debe reseñarse que la redacción de todo este párrafo es bastante confusa desde el punto de vista sintáctico por lo que convendría modificarla de forma que sea más inteligible.

Disposición final única. Entrada en vigor.- La entrada en vigor del Decreto, que se establece el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no respeta la regla general de la *vacatio legis* recogida en el artículo 2 del Código Civil, sin bien en este caso la urgencia de su



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

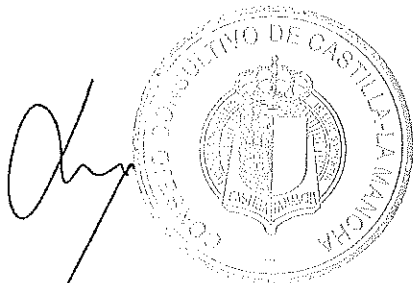
publicación puede deducirse del contexto del contenido del proyecto normativo, dado que el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 22.2 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, cuyo plazo se prorroga en la iniciativa sometida a consulta, entra en vigor el 12 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones formuladas en el presente dictamen, puede V. E. elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, sin que se señale como esencial ninguna de las consideraciones formuladas.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Toledo, 7 de abril de 2021



EL PRESIDENTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO

LA SECRETARIA GENERAL

